



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 19 de setiembre de 2019

VISTO, el Informe N° 021-2019-URRHH-DGA-UNCA de fecha 18 de setiembre de 2019, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 032-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el cuarto párrafo de su artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU de fecha 23 de agosto de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*, de conformidad con el artículo 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el informe N° 021-2019-URRHH-DGA-UNCA de fecha 18 de setiembre de 2019, remitiendo la relación del personal administrativo, cuyos contratos administrativos de servicios vencen el 30 de setiembre de 2019, a fin que, las autoridades tomen las acciones pertinentes respecto a su vínculo contractual;

Que, el artículo 15 del Reglamento del D. Leg. N° 1057, aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM, señala que, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces. Y el artículo 5, dispone: 5.1. *El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2019/CO-UNCA

necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;



Que, el D. Leg. 1057, modificado por Ley N° 29849, establece en su artículo 3 que: el Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio. Asimismo, en su Artículo 5 prescribe que, el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 032-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; D. Leg. N° 1057, Ley N° 29849; D.S. N° 0075-2008-PCM, D.S. N° 0065-2011-PCM; Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y Estatuto de la UNCA, evaluaron la situación contractual del personal administrativo de servicios de la Universidad Nacional Ciro Alegria, cuyo plazo de vigencia finaliza el 30 de setiembre de 2019; habiéndose establecido el resultado en el Anexo 01 - Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, que forma parte del Acta de Sesión. De este modo, el Colegiado acordó por unanimidad APROBAR el Anexo 01 - Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Anexo 01-Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, cuyo plazo de vigencia contractual culmina el 30 de setiembre de 2019, el mismo que forma parte del Acta



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2019/CO-UNCA

de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 032-2019 y de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración, cursar las cartas de no renovación de contrato administrativo de servicios al personal que se detalla en el Anexo 01- Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, en el plazo establecido en el D. Leg. 1057, modificado por Ley 29849 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Director General de Administración, que en ejercicio de las facultades delegadas, suscriba las respectivas adendas de prórroga de plazo del personal administrativo, que se detalla en el Anexo 01- Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a Presidencia, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

